



GTTPN-0005

26 de abril 2021

Licdo. Jesús Vásquez Martínez  
Ministro de Interior y Policía  
Presidente del Consejo Superior Policial

Distinguido Señor Ministro:

En el marco de la encomienda asignada al grupo de trabajo para la transformación y profesionalización de la Policía Nacional, resalta el contenido del numeral 7 del artículo 3 del decreto número 211-21 que crea la comisión, en el cual se plantea, entre otros objetivos, el siguiente:

**“ARTÍCULO 3. Objetivos.** El grupo de trabajo para la transformación y profesionalización de la Policía Nacional se enfocará en los siguientes objetivos: (...) 7. Dar seguimiento a todos los procesos sancionadores que se lleven contra los miembros de la Policía Nacional por la comisión de faltas graves.”

Ciertamente el régimen disciplinario y de consecuencias constituye uno de los grandes pilares para la consecución de una verdadera reforma policial; sin embargo, este grupo de trabajo se ha conformado para un periodo de tiempo determinado siendo, esencialmente, *“un consejo consultivo que se constituye con el objetivo de elaborar y recomendar políticas públicas enfocadas en la reforma legal, institucional, operativa y funcional de la Policía Nacional.”*

En ese sentido, entendemos necesario considerar separar todo lo concerniente al seguimiento de los procesos sancionadores específicos que están en curso, de la formulación de recomendaciones referentes a la reforma institucional integral del órgano, pues el objetivo referido implica un acompañamiento minucioso en orden a lograr la ejecución de procesos disciplinarios adecuados que privilegien las garantías del debido proceso.

Lo referente al debido proceso dentro del régimen disciplinario policial constituye un elemento sustancial pues en jurisprudencia reiterada el Tribunal Constitucional ha rechazado prácticas sancionadoras que inobservan el contenido de este principio, afectando esto sobremanera la institucionalidad del órgano. En efecto, el Tribunal Constitucional ha considerado que: *“(...) en el ámbito de un Estado social y democrático de derecho, como el que se organiza en la Constitución, no tienen cabida las prácticas autoritarias, incluso en instituciones como las militares y policiales en las que, por su propia naturaleza, prevalece una jerarquía rígida y una línea de autoridad sin espacios para el*

*cuestionamiento. De esto resulta que a lo interno de ellas deben respetarse los derechos fundamentales, así como las garantías del debido proceso y de la tutela judicial efectiva, cuando, como ocurre en la especie, se pretenda separar de la institución a uno de sus miembros. (...)"*

De conformidad a lo anteriormente explicado, tenemos a bien solicitar lo siguiente:


**ÚNICO:** que sea conformada una comisión de juristas, sin vinculación presente ni pasada a la Policía Nacional, para acompañar y dar seguimiento a cada uno de los casos que, actualmente, se encuentran en curso ante las instancias disciplinarias y de carácter sancionador a lo interno del órgano, a los fines de que estos sean conocidos al amparo de la Constitución y las leyes, observando, especialmente, las garantías del debido proceso.

La creación de una comisión de esta naturaleza encuentra sustento jurídico en La ley orgánica de la Policía Nacional 590-16, que, en su artículo 40, establece la facultad del Consejo Superior Policial de establecer comisiones independientes, conformadas por ciudadanos sin vinculación presente ni pasada a la Policía Nacional.

Para ello resulta necesario elaborar y aprobar el reglamento que refiere el artículo 42 de la ley 590-16 al disponer que: *"(...) Las investigaciones por comisiones independientes se regirán por un reglamento dictado al efecto por el Consejo Superior Policial, que establecerá las modalidades, principios y alcances de las mismas."*

Agradecemos anticipadamente la gentileza de su atención a esta comunicación

Muy atentamente



Servio Tulio Castaños Guzmán  
Coordinador del Grupo de Trabajo  
Para la Transformación y Profesionalización de la Policía Nacional